



PUERTO LÓPEZ
ALCALDÍA CIUDADANA

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

CONSIDERANDO:

1

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, (en adelante Constitución), preceptúa que son deberes primordiales del Estado, numeral 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 14 de la Constitución reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak kawsay;

Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 76 de la Constitución dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básica, numeral 7) El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 82 de la Constitución establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ

ALCALDÍA CIUDADANA

otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 226 de la Constitución prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

2

Que, el artículo 227 ibídem garantiza que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas, legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral cuatro de la Constitución establece que los gobiernos municipales autónomos descentralizados tienen, entre otras competencias exclusivas, prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, último inciso, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), en su artículo 55, literales b) y d), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el COOTAD, en su artículo 57 literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ

ALCALDÍA CIUDADANA

competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 literales f) y k) del COOTAD; ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir las obras pública cantonal correspondiente, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; y, regular prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal, de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

3

Que, en el Art. 55 literal d) del COOTAD, establece como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el COOTAD, en su artículo 136 respecto del ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental, señala que, (...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado (...);

Que, el COOTAD, dispone, Art. 164.- Criterios.- Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el buen vivir de la población, procurando la estabilidad económica. Los gobiernos autónomos descentralizados observarán reglas fiscales sobre el manejo de los recursos públicos, de endeudamiento y de la cooperación, de acuerdo con la ley que regule las finanzas públicas e incorporarán procedimientos eficaces que garanticen la rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre el uso y manejo de los recursos financieros;

Que, el COOTAD, establece, Art. 166.- Financiamiento de obligaciones.- Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.

Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ ALCALDÍA CIUDADANA

de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley;

Que, el Art. 170 del COOTAD, prescribe que en el cobro por la prestación de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos;

4

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas los días 18 de junio y 18 de julio del 2018, aprobó y puso en vigencia la “Ordenanza sustitutiva que regula el sistema integral de desechos sólidos en el Cantón Puerto López, misa que consta debidamente publicada en el Registro Oficial, edición especial N° 560 del 27 de septiembre del 2018;

Que, la Comisión Municipal Permanente de Legislación y Fiscalización, en las sesiones realizadas los días 26 de julio y 28 de agosto del 2023, analizó los aspectos fundamentales para elaborar un proyecto de Ordenanza reformativa de la Ordenanza sustitutiva que regula el sistema integral de desechos sólidos en el Cantón Puerto López y para este efecto resolvió conformar una “Comisión Técnica” para que previa reunión con los técnicos de la CNEL, elaboren el proyecto de ordenanza en referencia;

Que, los integrantes de la referida Comisión Técnica han realizado varias reuniones de trabajo con los técnicos de la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP - Unidad de Negocio Manabí y han consensuado las reformas a implementarse;

Que, con fecha 08 de enero del 2024, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, suscribió el “Convenio de cooperación interinstitucional para la recaudación de valores por el servicio de recolección de basura, entre la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP Unidad de Negocio Manabí y el GAD Municipal del Cantón Puerto López”;

Que, la jurisdicción territorial del cantón Puerto López, en su gran mayoría, se encuentra bajo zona protegida del Parque Nacional Machalilla y áreas comunales, por lo que solo una parte muy reducida del territorio es la que puede tener explotación económica, lo cual provoca que los costos en los servicios públicos deban ser subsidiados por el GAD Municipal, ya que la repartición de los costos, sería demasiado elevada para la población; esto se dificulta más, debido a que, al estar bajo zonas protegidas, el manejo de los desechos se vuelve una actividad sensible para el mantenimiento de estas áreas.

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ

ALCALDÍA CIUDADANA

Que, Los costos directos del servicio del servicio integral de desechos sólidos ascienden a la cantidad de \$ 653.703,22 dólares; y, los indirectos de este servicio ascienden a la cantidad \$ 96.858,29 dólares; que en total suman \$ 750.561,51 dólares;

5

Que, históricamente las recaudaciones, pocas veces superaron los \$ 300.000 dólares, y su promedio en el último quinquenio es de \$ 258.969,69 dólares, lo que representa que estas recaudaciones solo representan el 34.5% del costo total de recolección;

Que, es necesario aclarar que, la CNEL es la entidad que a través de las planillas de energía eléctrica cobra los valores por este servicio a favor de este Gobierno Municipal, lo cual, limitó la elevación de la tasa por concepto de este servicio máximo al 10% en los residenciales y hasta el 15 % a las demás categorías, esto, debido a que la ciudadanía relaciona este cobro como parte de la energía eléctrica, y es a ellos a quien reclamarían;

Que, este Gobierno Municipal no ha creado algún mecanismo que reemplace este sistema de cobro, es la razón por la que CNEL, en las actuales circunstancias, es la mejor opción de cobro, hasta que este Gobierno Municipal implemente el mecanismo, con la eficiencia recaudatoria suficiente;

Que, la CNEL establece aplicar la tarifa de diferentes formas, las cuales corresponde o son compatibles a su sistema informático tarifario SAP, y son basados en tarifa fija por rango de consumo, o como porcentaje del salario básico unificado, acorde con lo establecido en la cláusula cuarta del Convenio de Cooperación Institucional para la Recaudación de Valores de Tasas por el Servicio de Recolección de Basura que dice “Actualizar en el plazo no mayor a los cuatro meses siguientes a la fecha de suscripción del presente instrumento, la Ordenanza Municipal para el cobro de la tasa de recolección de basura a los consumidores del servicio eléctrico, de tal manera que contengan mecanismos simples de cálculo, sean acordes a la unificada en el nuevo Sistema Comercial Único SAP”;

Que, el Director Financiero de este Gobierno Municipal, con memorando N° 404-MMG-DF-GADMCP-2024, de fecha 14 de junio del 2024, remite el estudio técnico de la tasa de recolección de basura, mismo que ha sido previamente consensuado con CNEL, Unidad de Negocios de Manabí; adicionalmente remite el proyecto de Ordenanza reformativa para análisis y resolución del Concejo Municipal;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 238; 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 5; 7; 54; 56; 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ
ALCALDÍA CIUDADANA

concordantes con los artículos 14; 39; 53; 55 y 100 del Código Orgánico Administrativo.

EXPIDE:

6

LA ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.

Art. 1.- Reformase el artículo 65, reemplazando las tablas y rangos de consumo que constan en el numeral uno de este artículo, por las siguientes:

1. TARIFA MENSUAL PARA DESECHOS COMUNES NO PELIGROSOS.

RESIDENCIAL	
CONSUMOS ENERGIA ELECTRICA	TARIFA
0	4
MAYOR 0 HASTA 110kw	2,5
MAYOR 110 HASTA 220kw	3,5
MAYOR 220 HASTA 440kw	4,0
MAYOR 440 HASTA 660kw	6,0
MAYOR 660kw	8,0

COMERCIAL	
CONSUMOS ENERGIA ELECTRICA	TARIFA
0	4
MAYOR DE 0 HASTA 2500kw	20,0
MAYOR 2500 kw hasta 10000 KW	40,0
MAYOR de 10000 KW	250,0

INDUSTRIAL	
CONSUMOS ENERGIA ELECTRICA	TARIFA
0	4
MAYOR DE 0 HASTA 10000kw	40,0
MAYOR 10000 kw hasta 36000	250,0
MAYOR de 36000 KW	700,0

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ
ALCALDÍA CIUDADANA

OTROS	
CONSUMOS ENERGIA ELECTRICA	TARIFA
0	4,0
MAYOR DE 0 HASTA 1000kw	15,0
MAYOR 1000 kw hasta 5000 KW	40,0
MAYOR 5000 KW	250

7

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su notificación a las unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López y su publicación en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sede administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los veintiún días del mes de junio del dos mil veinticuatro.

Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg. Sc.
ALCALDESA

Ab. Eckell Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinaria y extraordinaria realizadas los días 19 y 21 de junio del 2024.
Puerto López, 02 de julio del 2024.-

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, el dos de julio del dos mil veinticuatro, a las quince horas con cincuenta minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ
ALCALDÍA CIUDADANA

Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, el dos de julio del dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas con quince minutos de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría Municipal cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg. Sc.
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

Proveyó y sancionó la presente ordenanza la Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg., en su condición de Alcaldesa del Cantón Puerto López, el dos de julio del dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas con quince minutos.
LO CERTIFICO.-

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.



SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec

